

F

FIANZA

Jur.

Solidaria

La solidaridad convenida entre el deudor principal y el fiador comporta la exigibilidad de ambas obligaciones, por lo que, habiendo sido condenado el deudor principal, el monto de la condenación es exigible, tanto al deudor principal como al fiador solidario, en su totalidad, en la misma forma y en los mismos plazos que se han otorgado al deudor principal, no pudiendo liberarse de esas obligaciones el fiador invocando el beneficio de excusión (art. 2021 C.Civ.). No. 138, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.